



GOBIERNO  
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE RECAUDACION



Recaudación de Rentas en Saltillo  
Pdte. Cárdenas Ote. no. 278  
Oficio Número : 29/AYA/346/05  
Crédito Número: 1293002421  
Importe :\$1,524.00, mas accesorios legales  
Concepto: Multa por infracción a disposiciones del  
Código Fiscal de la Federación

Saltillo, Coahuila a 25 de octubre de 2005

C. JOSE MIRANDA NAJERA  
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NO. 707  
COL. CENTRO  
SALTILLO, COAHUILA

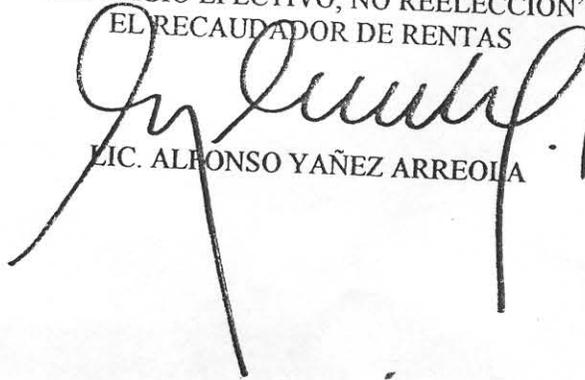
**SE COMUNICA ABANDONO DE BIENES EMBARGADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 33 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Coahuila, 35 fracción VII, 36 fracciones XVIII y XIX, 37, 38 fracción XIII y 44 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2002, modificado por Decreto publicado en el mismo órgano el 14 de noviembre de 2004 y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 23 y 31 de diciembre de 1996 respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 196-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica que los bienes que le fueron embargados con fecha 27 del mes de abril de 2004, han causado abandono a favor del Fisco Federal.

Por tal motivo, en cumplimiento a lo dispuesto con el antepenúltimo párrafo del artículo 196-A del Código Fiscal de la Federación se le comunica que cuenta con quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, para retirar los bienes previo pago de las erogaciones que en su caso se hubiesen causado por el almacenaje de los mismos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no recoger los bienes se procederá de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 196-A del citado ordenamiento legal.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL RECAUDADOR DE RENTAS

  
LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA